

Asuntamiento de 9 de Diz.

de 1840

En la Sala Concejal de esta villa de Vergara a nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta, por fe de mi el infrascrito Escribano del Sr. Real del Numero 7 Ayuntamiento de ella, se juntaron los señores D.^o Manuel de Ordoña Berroeta Alcalde, el Sr. D.^o Baltasar Oriente de Ordangain Jefe de Procurador General, D.^o Luis Sanchez de Hoya, D.^o Jose Joaquin de Albina, D.^o Estanislao de Mendirabal y D.^o Jose Joaquin de Ordangain Regidores, D.^o Juan Bautista de Eguaroiden, D.^o Antonio de Aguirre y D.^o Jose de Garrahal Diputados de Villa o Concejo, y D.^o Pedro de Sarriena Diputado del Común, que son la mayor y mas sana parte de los que componen el Ayuntamiento particular de esta nombrada villa y estando asi juntos y reunidos se leyó, aprobó y firmó el acta del Ayuntamiento celebrado el día cuatro del corriente; y en seguida habiéndose dado cuenta al mismo de varios asuntos, se refirió a continuación con sus acuerdos.

Alzaga y Bagages } El Sr. Alcalde dio cuenta de la Circular de la Diputación de esta Provincia comprensiva de las ordenes de ocho y once del mes ultimo relativas

a bagajes y alojamientos.

Noveno y ^{enmendado} - También se dio cuenta de los dos oficios de los señores
Mayordomos de los Cabildos Eclesiásticos de San Pedro
y Santa Marina de esta villa, acerca del rendi-
miento del Noveno y Muro de sus respectivas
Parroquias, y aprobando el contenido de los dos
oficios dispuestos por el Señor Alcalde, quedó comi-
sionado a su propuesta el Teniente Intendente D.^o Juan
Ignacio de Saura y señalando el día catorce del
corriente sus diez horas de la mañana en la sala
Consistorial para el remate se dispuso fijar edicto
publicándolo por bando y que sin perjuicio de avi-
se a los Molineros advirtiéndoles que el remate se
hacera a condición de pagar el importe del trigo
en dinero en el acto de la entrega.

Administrador de
de 12 N.^o - El Ayuntamiento como consecuencia del oficio
circular del Señor Comandante de Armas de
esta villa fecha seis del corriente en virtud de
circular de la Diputación del Cuatro y en vista
de esta última aprobó el proyecto de oficio que
presentó el Señor Alcalde.

Comis. Político - El Señor Alcalde hizo presente que había
llegado a su noticia que el Señor Alcalde de la
villa de Nepeña por contestaciones hechas
con el Señor Comandante General de esta Provin-
cia D.^o Juan de Santa Alcázar sobre su nombra-
miento de Jefe de Corregidor Político habiéndole

(3)

llevado preso a la Ciudad de San Sebastián y si bien
es verdad que la consideración de la posición de esta villa

por causa del Seminario ^{silencio} le había impuesto, si bien no
era posible en vista de un hecho como este que se faltara
a la delicadeza, al honor y decoro de esta villa y de su
propia persona como uno de los asistentes a la Junta
particular de Armería cuyas resoluciones habían
menudado la aprobación de todos los individuos de
esta municipalidad por lo tanto le pareció conve-
niente elevar al Alto Señor Comandante General una
exposición de que presento dos proyectos, y después
de discutido el asunto y puesto a votación resultó
que la mayoría era de opinión que no se hiciera re-
presentación alguna hasta saber lo que hacían
los demás pueblos. En vista de esta resolución
el Señor Alcalde retiró los dos proyectos.

Hospital - El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento de la
reclamación que a nombre de esta villa había dirigido con
fecha de once y cinco del presente al Sr. Intendente
General del Ejército y al mismo tiempo expuso que aunque
aun tiempo dio cuenta al Ayuntamiento del Consorcio que
había firmado por encargo del mismo Ayuntamiento en
D.^o Juan de Huante había quedado suelto este documento
que era conveniente se archivase al registro, todo lo
que fue aprobado.

Con lo cual se dio fin a este Ayunta-
miento y firmo el expresado Señor Alcalde

(3)

por sí y por los demás, y en fe de ello lo
doy y firmo el día #

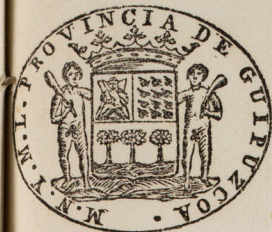
Mmanuel del Zaita
Berroeta

Artem

D. Diego Manuel
de Lesau

DIPUTACION

DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Virey de Navarra con oficios de 12 y 13 de Noviembre último me remite dos egemplares de las órdenes generales que sobre el servicio de bagagería y el de alojamientos ha dado al Ejército de su mando, y cuyo tenor es como sigue.

"Ejército de operaciones del Norte.—E. M. G.—4.ª Seccion.—N.º 84.—Orden general de 8 de Noviembre de 1840 en Vitoria.—Art.º único.—Ha llegado á conocimiento del Exmo. Sr. General en Jefe el notable abuso que se observa en el pedido de bagages que hacen los Cuerpos, partidas sueltas, y demas clases militares cuando egecutan cualesquiera marcha, y como quiera que esta reprehensible tolerancia no pueda tener lugar sin vejar al pais ocupado por el Ejército, y sin menoscabar la régida disciplina que lo distingue, se ha servido S. E. ordenar lo siguiente.—1.º Ningun individuo militar que marche á diligencias propias podrá estraer de los pueblos bagage ni transporte alguno sin pagarlos en el acto segun tarifa.—2.º Los pedidos de bagages y transportes se harán precisamente en virtud de papeleta firmada por los Gobernadores ó Comandantes militares de las plazas y puntos fuertes, sin que esta facultad pueda ser delegada en ninguno de sus subalternos, á no ser en casos extraordinarios.—3.º Dichas autoridades militares responden de la economía con que deben reclamarse estos auxilios, en el concepto de que á la par que S. E. deposita en ellas exclusivamente esta facultad hará el mas severo cargo á la que por cualesquiera motivo pudiese hacer mal uso de ella.—4.º De esta orden se dará traslado á las autoridades superiores civiles de las Provincias comprendidas en el distrito del Ejército, para que llegando á noticia de las justicias de los pueblos reusen los pedidos indebidos que al egecutar los relevos de bagages pudieran hacerse en los pueblos del tránsito y no esten espresados en los pasaportes ó pases de los reclamantes.—D. O. D. E. S. G. en G.—El Brigadier Jefe del E. M. G. Valentin Cañedo."

"Ejército del Norte.—E. M. G.—Orden general de 11 de Noviembre de 1840 en Vitoria.—4.ª Seccion.—N.º 87.—Art.º 4.º—El Exmo. Sr. General en Jefe ha tenido á bien disponer que cuantos individuos del Ejército de su mando obtengan en lo sucesivo licencias temporales en el distrito del mismo, no disfruten de alojamiento en los puntos para los cuales se les concedan las espresadas licencias pudiendo solo gozar de dicha ventaja en el camino que hayan de recorrer hasta llegar á su destino.—Art. 2.º Asi mismo ha dispuesto S. E. que los individuos de todas categorías que por enfermos solicitasen trasladarse desde los cantones que ocupen sus cuerpos respectivos á las Plazas ó Poblaciones crecidas que ofrezcan mayor comodidad solo puedan obtener este permiso en el concepto de pasar al Hospital militar y de ningun modo para alojarse en ellas, pudiendo sin embargo los oficiales curarse de sus dolencias en casas particulares si prefiriesen hacerlo asi á espensas propias.—D. O. D. E. S. E. en G.—El Brigadier Jefe de E. M. G.—Valentin Cañedo.—Es copia.—El Brigadier Jefe del E. M. G. y de su orden el adicto encargado del Despacho.—Mariano Cappa."

Todo lo pongo en conocimiento de V. para su gobierno y fines convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputacion formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 3 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,
Ramon Guereca.

Alcalde de

Vengara

Sr. Alcalde de
VERGARA.
 Vergara

Copia = Ayuntamiento. p. 8^o

En vista de la Comision de V. del
 2 he dispuesto que las ~~encomiendas~~
 encomiendas y dos ff. de trigo del pors-
 ciento del 3^o y enuado de su parr-
 quia se vendan en almoneda publica
 el dia Lunes 14 del corriente y p.^o las
 operaciones a que este auto pueda dar
 lugar he comisionado a mi ~~tercero~~
 don Juan 2^o de Landa ~~con~~
 con quien tendra V. a bien enterar
 de todo en el particular.

No me da V. nada del pors-
 ciento de la Contadria y p.^o lo que re-
 specto al mais supra se sirva V.
 actuar en suclusion y participar
 me en montan. to
 Dios. qm.

1782-20
 403-29
 87-3
 2204-17
 65-32
 2138-11
 1857
 16
 6981

que me ha sido aunque con
 antemtopica y exigible
 de or cu pias
 Loque transcribe a. p. a. m.

Sr. Alcalde de la villa de Vergara

gm. 1/2 = Demi a 1/2 = 9 de D. de 1860.

May 14

Opere Arado	—	32
Seapente	—	a 33

Dr. D. Domingo de Sarmiento Mayordomo
del Cav. de Santa Marina.

Copia = Ayuntamiento 1/2

Me he interesado del oficio de
v. fha. 5 p^o que me comunica que
el producto del exento de un parro-
quia es de 4 p^o de trigo, que estan
ya repartidos.

Después de haberse p^o mi
disposicion en almoneda publica el tri-
go de la misma parroquia de la Parro-
quia de S. Marina, espero que
en Canales se arreglará p^o el precio
de la 4 p^o a la que hubiere en la men-
cionada almoneda.

Pongo a V. de viva cuenta la
resolucion de la Junta de Maiz y ca-
tania y que sin perjuicio de tiempo
me comuniquen el montamiento de

compertam. - me lo traxerá
que me ha sido aunque con
entim. - precio exigible
ste. - en el p^o.

Seque transcribo a S. p^o y p^o Señor Alcalde de la villa de S. Marina

traxerá
p^o y p^o
militar
emp^o
v^o y
do a
p^o y
que
los
s^o y
p^o y
a todo
que
a la
p^o y
no de la
brado
qu^o y
ha
compertam. - me lo traxerá
que me ha sido aunque con
entim. - precio exigible
ste. - en el p^o.

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Dr. Juan
del Cam

[Faint handwriting, possibly a signature or name.]

en productos.

860.

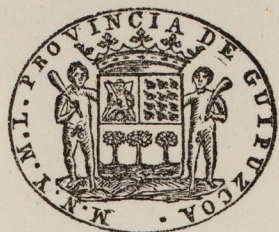
tragar seccion cuanto se con
porden por la administracion
militar esos meritos a la
empres de acausarlo hacer
vid que cuanto los especi. ha
des anulado con religioza
que el govi. no ha dispuesto
que en mediate mente se liguen
los suministros para que sea
satisfecho su importe por el
Ayuntamiento de San Juan
Agradado de esta comunicacion
a todos los pueblos de en distrito
que han facultado raciones
a las tropas existentes en el
para q. ueban ser testimo-
nio de la buena fe con que se
trabaja, y una muestra de la
quantidad ha que han sabido
ha que se acudon por su
comportam. f. en el tiempo en
que me ha sido a cargo con
suntim. topico y exigible
ste. en su fin.

Lo que transcrito es para que se ponga a la vista de la villa de San Juan

[Vertical list of names or numbers along the right margin of the page.]

conceder y en su favor se
Ayuntamiento de esta villa
Don Juan de S. M. de S. M.
C. de Guzman de S. M.
Alcalde Comandante
Don E. Ant. de S. M.

DIPUTACION
DE LA



SECCION DE GOBIERNO.

CIRCULAR.

Habiendo cesado por orden de la Regencia provisional del Reino las raciones de etapa en el Ejército, y corriendo las de pan y pienso por cuenta del Gobierno desde el día 4.º del presente mes; se hace preciso que todos los pueblos por medio de sus Comisionados se reúnan á Junta, que deberá ser convocada por los Señores Presidentes, en sus respectivos distritos, y liquidando allí las cuentas del suministro que hayan hecho desde el día 12 de Noviembre último con arreglo á lo acordado en la última Junta particular, me las envíen inmediatamente, para que yo haga las convenientes reclamaciones, por conducto de los mismos Señores Presidentes, con un documento justificativo de lo que en cada pueblo hayan producido el Noveno y el Escusado; debiendo tenerse presente que las raciones que se hayan suministrado desde el 4.º de este mes, deben ser reclamadas y cobradas, ya de los mismos Cuerpos de tropa á quienes se hayan adelantado, ya de los Factores ó proveedores que siguen con este ramo.

Dios guarde á V. muchos años. De mi Diputación formal en la N. y L. villa de Azcoitia á 4 de Diciembre de 1840.

El Conde de Monterron

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, su Secretario,

Ramón Guereca.

Ayuntamiento de

Vergara

Mr. N. y Mr. L.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text in cursive script, possibly a continuation of the document or a separate note.]

Copia - Ayuntamiento de B.

Al remitir a V. S. p. en concurrencia con

la Real y de amor que conenga, copia de la circular que ha pasado este Sr. Comandante de armas, y enterado de la circular de V. S. del Sr. de suplico tenga a bien decirme si bastaran p. condecor el producido del 3.º y del enmendado de opinio de la Mayordomia. Lic. de los Cavildos. En un defecto que documento seran cesario. Dios B.º Berg.º y D.º de 1780

Mr. N. y Mr. L. Pao.º de Empuesion

Handwritten text at the bottom of the left page, including names like "B.º", "D.º", "Lic.", "Cavildos", "Empuesion", "Pao.º", "N.", "L.", "Berg.º", "D.º", "1780".

Copia:

Excmo. Sr. El Ayuntamiento de esta Villa de Vergara tiene el honor de haver presentado a V. E. y exponerle con la debida consideracion y respeto, que impeliendo por las urgentes necesidades en que se encontraba de haver evanuar a la brevedad posible el edificio del Seminario de esta Villa ocupado en tiempo de la Dominacion Carlota con el destino de Hospital Militar, se vio en la precision de haverse cargo y recibir en el su Hospital civil, con expulsion de los pacientes, aquellos enfermos militares que por su gravedad no podian ser trasladados a los hospitales de San Sebastian o Vitoria, segun resulta mas latamente del convenio celebrado en 17 de Mayo del año de 1839 que acompaña por copia en copia
~~...~~

A pesar de la obligacion contraida por la Ciudad Militar, y a pesar de la disposicion del Excmo. Sr. Virrey de Navarra y Capitan gen. de esta Provincia ^{por la que se le vio mandar} Barrocas, ~~...~~ ^{plena refugio} de la contrata ~~...~~ solo ha sido reintegrado el Ayuntamiento recurrente del importe de las costas causadas en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, y eran al precio de 4.50 rs. cada

estancia, fundándose en una R.ª orden y en que
el Sr. Contratista Alvarado tenía hecha la contrata
ta á tal ó cual precio.

La superior ilustración de V. E. concurri-
blemente que son por sí bastantes y gran los per-
juicios que se originan á esta corporación en ten-
ner que cuidar de un establecimiento costoso y el re-
tardo tan considerable que sufre en los pagos, sin
que venga á empeorar su situación la baja tan
importante que se le quiere hacer sufrir en el
precio de cada estancia reduciéndolo á 5m.

Por todas estas consideraciones

Suplica á V. E. se sirva ordenar que
la Intendencia Militar de Victoria pague
á este Ayuntamiento los 8.887 rs. 26 mrs. im-
puestos de las 2.016 estancias liquidadas ya á los
meses de N.º y D.º de 1839 y de Enero y
Febrero del presente año con arreglo á la men-
cionada contrata, como igualmente las causadas
desde Julio en adelante.

En lo suprema de la decretada justi-
ficación de V. E. y en ella recibirá este Ayunta-
miento justicia y merced.

Dis. que á V. E. m. p. al. De mi a-
yuntamiento particular en la N. y L.ª Villa de Ver-
gara á 25 de N.º de 1840. Com. Sor. =

Com. Sor. Intendente Gral. del Ejército Nacional.

En la Villa de Vergara, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta
y nueve; en cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en Real orden de veinte
y cuatro de Diciembre de Mil ochocientos treinta y siete para que los Milita-
res enfermos que ocurrieren en los puntos donde no hubiese Hospitales Mi-
litares de planta fija y si Hospitales Civiles, sean admitidos en estos, acor-
dándose para ello las medidas conducentes y el tanto que por cada estancia
se abonará á los Pueblos la Hacienda Militar; invitado al efecto
al Ayuntamiento de esta Villa por el Sr. D. Venancio Huarte Comisario
de Guerra encargado del extinguido Ministerio Real de Tac.ª Mil.ª de
España y provisionado especial para la dirección del Hospital Militar de
la misma, que ha tenido efecto en el expresado día, han acordado y
convenido ambas partes en cumplir respectivamente las condiciones
siguientes.

El Ayuntamiento de esta Villa admitirá en el Hospital Civil que
tiene á su cargo, los Militares enfermos graves que padecieren la
graduación de la misma, y los de la comprehensión del Pacto q.
no pudieren ser trasladados á Vittoria ó San Sebastián, precitando
toda la asistencia necesaria según lo que prescriba el Facultativo.

El número de enfermos que esta corporación tendrá á su cargo, no ex-
cederá de cuarenta; á cuyo fin, recibirá de la Hacienda Militar
en este punto igual número de camas completas; y si importe, á
taración de gastos, así como la varija de banco correspondiente
á las mismas, se descontará por partes partes, del valor de
las Estancias que se devenguen.

Se abonará por la Hacienda Militar á esta Corporación de

Real de devon. por Retencia, debiendo verificarse su
en la Pagaduría del Ministerio Principal de Hacienda Militar
Ejército del Norte establecida en Vitoria, previa la presentación
los correspondientes documentos en forma q. justifiquen el crédito

Conformes los otorgantes en el respectivo cumplimiento de las antea
ses condiciones, que esperaban a tener efecto desde el día de su
naua diez y siete del actual inclusive, lo firman en esta
hoj diez y seis del mes y año citados al principio del presente
Convenio.

Por la parte Militar.

Manuel Suarez

Por la parte del Ayuntamiento.

El Alcalde

Manuel de Ozaeta
Berrista

Cano. Don Intendente gral. del Ejército Nacional.

Ayuntamiento de 15 de Diz.

de 1840

En la Sala consistorial de esta villa de Vergara á
quinze de Diciembre de mil ochocientos cuarenta por
fè de mi el infrascrito Excmo de S. M. Real del
Numero y Ayuntamientos de ella se juntaron
los Srros Dn. Manuel de Ozaeta Berrista Alcalde,
Dn. Baltasar Vicente Urdangarin Sindico Provis. Gral,
Dn. Luis Sanchez de Joca, Dn. José Joaquin de Alvirua,
Dn. Estanislao de Mendirabal, Dn. José Joaquin Aran
guren Olariaga Regidores, Dn. Juan Bautista Iguere
rabide y Dn. José Harribal Diputado de villa y Dn.
Pedro Lamanaga Diputado del comun que son la
mayor y mas sana parte de los que componen
el Ayuntamiento particular y estando asi jun
tos y congregados segun costumbre se leyó y apro
bó el acta del Ayuntamiento ultimo y en segui
da se trató de los asuntos siguientes.

Seminarios.

El Sr. Alcalde dió cuenta de la
mision que en union con el Sr. Dn. Joaquin de